



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0609

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 18 de Enero de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA AL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO OTORGADO POR LA CIUDADANA ELDA MARÍA FUENTES CHÁVEZ RADICADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. ALFREDO RAMÓN VARGAS MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SEÑORA ZOILA MINELIA DE LA LUZ MALDONADO FUENTES.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha once de octubre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado Lenín Salvador Rodríguez Cuevas, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Calkiní, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01319 de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, expedida por la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/831/2016 de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano Alfredo Ramón Vargas Maldonado, en su carácter de Apoderado Legal de la señora Zoila Minelia de la Luz Maldonado Fuentes solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir testimonio de la Escritura Pública relativa al Testamento Público Abierto otorgado por la ciudadana Elda María Fuentes Chávez a favor de su representada; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, bajo el número ciento ochenta, de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, en el Libro marcado con el número sesenta y seis, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancia de las

escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que en el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada una de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponde en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Tres del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho expida testimonio de la Escritura Pública número ciento ochenta relativa al Testamento Público Abierto otorgado por la ciudadana Elda María Fuentes Chávez solicitado por el ciudadano Alfredo Ramón Vargas Maldonado, en su carácter de Apoderado Legal de la señora Zoila Minelia de la Luz Maldonado Fuentes.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, titular de la Notaría Pública número Tres, del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, para que expida testimonio de la Escritura Pública relativa al Testamento Público Abierto otorgado por la ciudadana Elda María Fuentes Chávez a favor de su hija la señora Zoila Minelia de la Luz Maldonado Fuentes, representada en este acto por su Apoderado Legal el ciudadano Alfredo Ramón Vargas Maldonado, cuyo instrumento notarial de mérito, se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva bajo el número ciento ochenta, de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, en el Libro marcado con el número sesenta y seis, del Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Alfredo Ramón Vargas Maldonado, Apoderado Legal de la señora Zoila Minelia de la Luz Maldonado Fuentes y, al Licenciado Víctor Antonio Rodríguez Rivero de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **once** días del mes de **diciembre** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MARIO RICARDO SOSA GUERRERO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha doce de noviembre del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. MARIO RICARDO SOSA GUERRERO**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha cuatro de agosto del dos mil diecisiete, compareció el **C. MARIO RICARDO SOSA GUERRERO**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. MARIO RICARDO SOSA GUERRERO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARIO RICARDO SOSA GUERRERO** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, tendrá una vigencia de cinco

años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al día once del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a nueve de enero del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. HECTOR JESUS GUERRERO COBOS Y CARLOS IVAN OLAN ALCOCER** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, fue **REFRENDADA LA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. HECTOR JESUS GUERRERO COBOS**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, y

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SJ/1888/2017, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, notificó al **C. HECTOR JESUS GUERRERO COBOS**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, presentado por el **C. HECTOR JESUS GUERRERO COBOS**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiario al **C. CARLOS IVAN OLAN ALCOCER**.

CUARTO: Por escrito de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete del **C. CARLOS IVAN OLAN ALCOCER** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. HECTOR JESUS GUERRERO COBOS**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. HECTOR JESUS GUERRERO COBOS**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. CARLOS IVAN OLAN ALCOCER**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. CARLOS IVAN OLAN ALCOCER**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. HECTOR JESUS GUERRERO COBOS**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, a favor del **C. CARLOS IVAN OLAN ALCOCER**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. HECTOR JESUS GUERRERO COBOS**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. HECTOR JESUS GUERRERO COBOS Y CARLOS IVAN OLAN ALCOCER**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor de los **CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON,** en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de julio del dos mil diecisiete, comparecieron los **CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON**, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES, RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen

corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. LENICA YOMARA GARCIA ALVAREZ, CARLOS MANUEL DURAN GOMEZ, DAVID GUILLERMO ZAMORA PEREZ, MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, JAVIER MONTEJO NOVELO, JULIO CESAR MONTEJO CONTRERAS, MIGUEL ANGEL VERA SANTIAGO, AURELIO DEL JESUS FIGUEROA HERRERA, OLIVERIO ENRIQUE LEON TREJO, JOSE MANUEL ORTIZ CUEVAS, TORCUATO LUNA SAUZ, MARTIN ARTURO GONGORA JUAREZ, FRANCISCO ISAAC MARTINEZ CALDERON, MANUEL ZAVALA VELUETA, JOAQUIN ENRIQUE BALAN SANTIAGO, OSCAR MIGUEL DAMIAN ELIAS, SALVADOR LOPEZ CORONEL, JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA, JOSE EFRAIN FIGUEROA HERRERA, ERICK DE JESUS DIAZ ARIAS, MARIA ANTONIA GONZALEZ OLMEDO, LUIS ALFONSO REJON TREJO, GABRIEL

BARREDO ORTIZ, ALEJANDRO DEL JESUS DURÁN GOMEZ, JOSE GILBERTO VERA MENDOZA, GENARO DEL JESUS GUZMAN VAZQUEZ, JESUS DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, MANUEL VERA BAQUEIRO, ORLANDO VILLALOBOS SANTANA, LEOPOLDO CENTENO PEREZ, LAZARO MIGUEL BARIENTOS LOPEZ, WILBERT ENRIQUE DURAN GOMEZ, LUIS ALFREDO LOPEZ MAGAÑA, JUAN CARLOS ORDAZ CARRASCO, HERA TOMASITA ACAL SOSA, SILVIA DEL CARMEN HERNANDEZ POLANCO, JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, PAUL CRISTIAN SEGURA RODRIGUEZ, MANUEL MARTIN CASTILLO ACEVEDO, MIGUEL DAVID MARTINEZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO DE JESUS CHABLE JIMENEZ, PRUDENCIO CORREA METELIN, JOSE JESUS SOSA RUZ, JOSE CANO GARCIA, MIGUEL DAVID DURAN MUÑOZ, ERICK FABIAN PIÑA FELIX, LUIS FERNANDO CORRO CALDERON, JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO, ALEJANDRO ENRIQUE MORENO CHAN, DAVID LOPEZ LUNA, NESTOR SEGURA RODRIGUEZ, HERMILO VALLADARES, JUAN ENRIQUE PEREZ PEREZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI EN CIUDAD DE CARMEN MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares de Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, a favor de los **CC. LENICA YOMARA GARCIA ALVAREZ, CARLOS MANUEL DURAN GOMEZ, DAVID GUILLERMO ZAMORA PEREZ, MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, JAVIER MONTEJO NOVELO, JULIO CESAR MONTEJO CONTRERAS, MIGUEL ANGEL VERA SANTIAGO, AURELIO DEL JESUS FIGUEROA HERRERA, OLIVERIO ENRIQUE LEON TREJO, JOSE MANUEL ORTIZ CUEVAS, TORCUATO LUNA SAUZ, MARTIN ARTURO GONGORA JUAREZ, FRANCISCO ISAAC MARTINEZ CALDERON, MANUEL ZAVALA VELUETA, JOAQUIN ENRIQUE BALAN SANTIAGO, OSCAR MIGUEL DAMIAN ELIAS, SALVADOR LOPEZ CORONEL, JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA, JOSE EFRAIN FIGUEROA HERRERA, ERICK DE JESUS DIAZ ARIAS, MARIA ANTONIA GONZALEZ OLMEDO, LUIS ALFONSO REJON TREJO, GABRIEL BARREDO ORTIZ, ALEJANDRO DEL JESUS DURÁN GOMEZ, JOSE GILBERTO VERA MENDOZA, GENARO DEL JESUS GUZMAN VAZQUEZ, JESUS DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, MANUEL VERA BAQUEIRO, ORLANDO VILLALOBOS SANTANA, LEOPOLDO CENTENO PEREZ, LAZARO MIGUEL BARIENTOS LOPEZ, WILBERT ENRIQUE DURAN GOMEZ, LUIS ALFREDO LOPEZ MAGAÑA, JUAN CARLOS ORDAZ CARRASCO, HERA TOMASITA ACAL SOSA, SILVIA DEL CARMEN HERNANDEZ POLANCO, JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, PAUL CRISTIAN SEGURA RODRIGUEZ, MANUEL MARTIN CASTILLO ACEVEDO, MIGUEL DAVID MARTINEZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO DE JESUS CHABLE JIMENEZ, PRUDENCIO CORREA METELIN, JOSE JESUS SOSA RUZ, JOSE CANO GARCIA, MIGUEL DAVID DURAN MUÑOZ, ERICK FABIAN PIÑA FELIX, LUIS FERNANDO CORRO CALDERON, JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO, ALEJANDRO ENRIQUE MORENO CHAN, DAVID LOPEZ LUNA, NESTOR SEGURA RODRIGUEZ, HERMILO VALLADARES, JUAN ENRIQUE PEREZ PEREZ, en su calidad de concesionarios, para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.**

SEGUNDO: Que por escritos del mes de agosto del dos mil diecisiete, comparecieron los **CC. ALBERTO HERNANDEZ ROSAS, ARTURO MARTIN AGUILAR, CARLOS JOAQUIN ARGAEZ RUZ, LORENA DEL CARMEN TEJEDA GONGORA, RAMON FRANCISCO DURÁN MUÑOZ, ANTONIO MAGAÑA LANDEROS, ISABEL AVILA GARCIA, CUTBERTO ARMENTA CALVO, CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CASTILLO, IRVING DE JESUS OJEDA AVILA, MARTHA ESTELA MASS HERNANDEZ, MOYSES DE LOS ANGELES MOO RAMON, JOSÉ DEL CARMEN DURAN CALDERON, ELIA ZAPATA VALADEZ, JOSE ABRAHAM PEREZ RIVERO, ALVARO SANCHEZ CEBALLOS, YAIRAG DE LOS ANGELES VELUETA GUZMAN, TERESA DE JESUS CICLER PEREZ, URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, PEDRO OJEDA BRICEÑO, FERNANDO ENRIQUE OJEDA CASTILLO, LORENZO AGUIRRE ZUÑIGA, ALEJANDRO ZAVALA ROLDAN, EDUARDO MENDO ACEVEDO, MIGUEL DEL JESUS ESPINOSA LOPEZ, VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, EZEQUIEL DE LA CRUZ DOMINGUEZ, LUIS ARMANDO SANTOS LOPEZ, NORMA RAMIREZ LEON, MARCO POLO RAMIREZ LEON, ANTONIO AGUIRRE CENTENO, GABRIEL MILAY QUIÑONES,**

RICARDO MORALES BARRERA, CARLOS DEL CARMEN ARJONA JUAREZ, ISABEL DEL CARMEN RAMIREZ LEON, en su calidad de concesionarios para que brinden el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los **CC. LENICA YOMARA GARCIA ALVAREZ, CARLOS MANUEL DURAN GOMEZ, DAVID GUILLERMO ZAMORA PEREZ, MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, JAVIER MONTEJO NOVELO, JULIO CESAR MONTEJO CONTRERAS, MIGUEL ANGEL VERA SANTIAGO, AURELIO DEL JESUS FIGUEROA HERRERA, OLIVERIO ENRIQUE LEON TREJO, JOSE MANUEL ORTIZ CUEVAS, TORCUATO LUNA SAUZ, MARTIN ARTURO GONGORA JUAREZ, FRANCISCO ISAAC MARTINEZ CALDERON, MANUEL ZAVALA VELUETA, JOAQUIN ENRIQUE BALAN SANTIAGO, OSCAR MIGUEL DAMIAN ELIAS, SALVADOR LOPEZ CORONEL, JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA, JOSE EFRAIN FIGUEROA HERRERA, ERICK DE JESUS DIAZ ARIAS, MARIA ANTONIA GONZALEZ OLMEDO, LUIS ALFONSO REJON TREJO, GABRIEL BARREDO ORTIZ, ALEJANDRO DEL JESUS DURÁN GOMEZ, JOSE GILBERTO VERA MENDOZA, GENARO DEL JESUS GUZMAN VAZQUEZ, JESUS DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, MANUEL VERA BAQUEIRO, ORLANDO VILLALOBOS SANTANA, LEOPOLDO CENTENO PEREZ, LAZARO MIGUEL BARIANTOS LOPEZ, WILBERT ENRIQUE DURAN GOMEZ, LUIS ALFREDO LOPEZ MAGAÑA, JUAN CARLOS ORDAZ CARRASCO, HERA TOMASITA ACAL SOSA, SILVIA DEL CARMEN HERNANDEZ POLANCO, JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, PAUL CRISTIAN SEGURA RODRIGUEZ, MANUEL MARTIN CASTILLO ACEVEDO, MIGUEL DAVID MARTINEZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO DE JESUS CHABLE JIMENEZ, PRUDENCIO CORREA METELIN, JOSE JESUS SOSA RUZ, JOSE CANO GARCIA, MIGUEL DAVID DURAN MUÑOZ, ERICK FABIAN PIÑA FELIX, LUIS FERNANDO CORRO CALDERON, JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO, ALEJANDRO ENRIQUE MORENO CHAN, DAVID LOPEZ LUNA, NESTOR SEGURA RODRIGUEZ, HERMILO VALLADARES, JUAN ENRIQUE PEREZ PEREZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. LENICA YOMARA GARCIA ALVAREZ, CARLOS MANUEL DURAN GOMEZ, DAVID GUILLERMO ZAMORA PEREZ, MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, JAVIER MONTEJO NOVELO, JULIO CESAR MONTEJO CONTRERAS, MIGUEL ANGEL VERA SANTIAGO, AURELIO DEL JESUS FIGUEROA**

HERRERA, OLIVERIO ENRIQUE LEON TREJO, JOSE MANUEL ORTIZ CUEVAS, TORCUATO LUNA SAUZ, MARTIN ARTURO GONGORA JUAREZ, FRANCISCO ISAAC MARTINEZ CALDERON, MANUEL ZAVALA VELUETA, JOAQUIN ENRIQUE BALAN SANTIAGO, OSCAR MIGUEL DAMIAN ELIAS, SALVADOR LOPEZ CORONEL, JOSE DE LA ROSA CAN ACOSTA, JOSE EFRAIN FIGUEROA HERRERA, ERICK DE JESUS DIAZ ARIAS, MARIA ANTONIA GONZALEZ OLMEDO, LUIS ALFONSO REJON TREJO, GABRIEL BARREDO ORTIZ, ALEJANDRO DEL JESUS DURÁN GOMEZ, JOSE GILBERTO VERA MENDOZA, GENARO DEL JESUS GUZMAN VAZQUEZ, JESUS DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, MANUEL VERA BAQUEIRO, ORLANDO VILLALOBOS SANTANA, LEOPOLDO CENTENO PEREZ, LAZARO MIGUEL BARIANTOS LOPEZ, WILBERT ENRIQUE DURAN GOMEZ, LUIS ALFREDO LOPEZ MAGAÑA, JUAN CARLOS ORDAZ CARRASCO, HERA TOMASITA ACAL SOSA, SILVIA DEL CARMEN HERNANDEZ POLANCO, JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, PAUL CRISTIAN SEGURA RODRIGUEZ, MANUEL MARTIN CASTILLO ACEVEDO, MIGUEL DAVID MARTINEZ HERNANDEZ, MARCO ANTONIO DE JESUS CHABLE JIMENEZ, PRUDENCIO CORREA METELIN, JOSE JESUS SOSA RUZ, JOSE CANO GARCIA, MIGUEL DAVID DURAN MUÑOZ, ERICK FABIAN PIÑA FELIX, LUIS FERNANDO CORRO CALDERON, JOSE ANTONIO FERRER ARCOVEDO, ALEJANDRO ENRIQUE MORENO CHAN, DAVID LOPEZ LUNA, NESTOR SEGURA RODRIGUEZ, HERMILO VALLADARES, JUAN ENRIQUE PEREZ PEREZ, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: Las unidades con las que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte

de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **revocación de la concesión** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE. RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. EMMANUEL MORALES MAY Y ANGEL MARIO INCLAN CRUZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. EMMANUEL MORALES MAY** en su calidad de titular de la concesión para explotar el

servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. EMMANUEL MORALES MAY**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. ANGEL MARIO INCLAN CRUZ**.

TERCERO: Por escrito del **C. ANGEL MARIO INCLAN CRUZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. EMMANUEL MORALES MAY**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. EMMANUEL MORALES MAY**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. ANGEL MARIO INCLAN CRUZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ANGEL MARIO INCLAN CRUZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. EMMANUEL MORALES MAY**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. ANGEL MARIO INCLAN CRUZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutive que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. EMMANUEL MORALES MAY**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. EMMANUEL MORALES MAY Y ANGEL MARIO INCLAN CRUZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. HERIBERTO ROJAS HERRERA Y FERNANDO ELIAS GUZMAN MENDEZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. HERIBERTO ROJAS HERRERA** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. HERIBERTO ROJAS HERRERA**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día once de octubre del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. FERNANDO ELIAS GUZMAN MENDEZ**.

TERCERO: Por escrito del **C. FERNANDO ELIAS GUZMAN MENDEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. HERIBERTO ROJAS HERRERA**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. HERIBERTO ROJAS HERRERA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. FERNANDO ELIAS GUZMAN MENDEZ** en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. FERNANDO ELIAS GUZMAN MENDEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. HERIBERTO ROJAS HERRERA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. FERNANDO ELIAS GUZMAN MENDEZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de

Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. HERIBERTO ROJAS HERRERA**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. HERIBERTO ROJAS HERRERA Y FERNANDO ELIAS GUZMAN MENDEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. NECTALI JIMENEZ HERNANDEZ Y ENOC SANCHEZ PEREZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el Ciudadano **LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.--

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. NECTALI JIMENEZ HERNANDEZ**, en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. NECTALI JIMENEZ HERNANDEZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día diez de octubre del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. ENOC SANCHEZ PEREZ**.

TERCERO: Por escrito del **C. ENOC SANCHEZ PEREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día tres de febrero de dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. NECTALI JIMENEZ HERNANDEZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. NECTALI JIMENEZ HERNANDEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. ENOC SANCHEZ PEREZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ENOC SANCHEZ PEREZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. NECTALI JIMENEZ HERNANDEZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. ENOC SANCHEZ PEREZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. NECTALI JIMENEZ HERNANDEZ**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. NECTALI JIMENEZ HERNANDEZ Y ENOC SANCHEZ PEREZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RUBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. ABRAHAM ACOSTA NAVARRETE Y FRANCISCO MEZA FERNANDEZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad

de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del C. **ABRAHAM ACOSTA NAVARRETE**, en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el C. **ABRAHAM ACOSTA NAVARRETE**, en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, el día diez de septiembre del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al C. **FRANCISCO MEZA FERNANDEZ**.

TERCERO: Por escrito del C. **FRANCISCO MEZA FERNANDEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del C. **ABRAHAM ACOSTA NAVARRETE**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el C. **ABRAHAM ACOSTA NAVARRETE**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del C. **FRANCISCO MEZA FERNANDEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al C. **FRANCISCO MEZA FERNANDEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del C. **ABRAHAM ACOSTA NAVARRETE**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del C. **FRANCISCO MEZA FERNANDEZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del C. **ABRAHAM ACOSTA NAVARRETE**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. ABRAHAM ACOSTA NAVARRETE Y FRANCISCO MEZA FERNANDEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. MINOIDE OVANDO CORDOVA Y ISAIAS RAMIREZ APUD HOYOS**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. MINOIDE OVANDO CORDOVA** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. MINOIDE OVANDO CORDOVA**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. ISAIAS RAMIREZ APUD HOYOS**.

TERCERO: Por escrito del **C. ISAIAS RAMIREZ APUD HOYOS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. MINOIDE OVANDO CORDOVA**, la cual acreditan adjuntando constancia médica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. MINOIDE OVANDO CORDOVA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. ISAIAS RAMIREZ APUD HOYOS**, en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ISAIAS RAMIREZ APUD HOYOS**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. MINOIDE OVANDO CORDOVA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. ISAIAS RAMIREZ APUD HOYOS**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. MINOIDE OVANDO CORDOVA**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. MINOIDE OVANDO CORDOVA Y ISAIAS RAMIREZ APUD HOYOS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JORGE BAUDEL REJON RIVERO Y JORGE LUIS ABREU TREJO**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. JORGE BAUDEL REJON RIVERO** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. JORGE BAUDEL REJON RIVERO**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. JORGE LUIS ABREU TREJO**.

TERCERO: Por escrito del **C. JORGE LUIS ABREU TREJO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. JORGE BAUDEL REJON RIVERO**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JORGE BAUDEL REJON RIVERO**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JORGE LUIS ABREU TREJO**, en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JORGE LUIS ABREU TREJO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JORGE BAUDEL REJON RIVERO**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. JORGE LUIS ABREU TREJO**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutive que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JORGE BAUDEL REJON RIVERO**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. JORGE BAUDEL REJON RIVERO Y JORGE LUIS ABREU TREJO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. SILVIA GONZALEZ PEREZ Y JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO**, en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por adjudicación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor de la **C. SILVIA GONZALEZ PEREZ**, en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la **C. SILVIA GONZALEZ PEREZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO**.

TERCERO: Por escrito del **C. JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, de la **C. SILVIA GONZALEZ PEREZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que la **C. SILVIA GONZALEZ PEREZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. SILVIA GONZALEZ PEREZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor de la **C. SILVIA GONZALEZ PEREZ.**

SEXTO: Notifíquese a los **CC. SILVIA GONZALEZ PEREZ Y JOVANI ENRIQUE SOLIS ROBLEDO,** el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JOSE RAUL FLORES BURGOS Y JUAN ARTURO AVILA CARBALLO,** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. JOSE RAUL FLORES BURGOS** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. JOSE RAUL FLORES BURGOS,** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día dieciséis de enero del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO.**

TERCERO: Por escrito del **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO,** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día seis de julio de dos mil dieciséis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. JOSE RAUL FLORES BURGOS,** la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JOSE RAUL FLORES BURGOS**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO**, en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOSE RAUL FLORES BURGOS**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. JUAN ARTURO AVILA CARBALLO**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JOSE RAUL FLORES BURGOS**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. JOSE RAUL FLORES BURGOS Y JUAN ARTURO AVILA CARBALLO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. BALTAZAR MACIAS GARCIA Y JUAN JOSE FELIX MARTINEZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta,

comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. BALTAZAR MACIAS GARCIA** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. BALTAZAR MACIAS GARCIA**, en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. JUAN JOSE FELIX MARTINEZ**.

TERCERO: Por escrito del **C. JUAN JOSE FELIX MARTINEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. BALTAZAR MACIAS GARCIA**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. BALTAZAR MACIAS GARCIA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. JUAN JOSE FELIX MARTINEZ**, en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. JUAN JOSE FELIX MARTINEZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. BALTAZAR MACIAS GARCIA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. JUAN JOSE FELIX MARTINEZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. BALTAZAR MACIAS GARCIA**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. BALTAZAR MACIAS GARCIA Y JUAN JOSE FELIX MARTINEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.**



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. LUIS HUMBERTO CRUZ MOA Y KENIA VALLE LAYNES**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. LUIS HUMBERTO CRUZ MOA** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. LUIS HUMBERTO CRUZ MOA**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día once de enero del año dos mil diecisiete y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiaria a la **C. KENIA VALLE LAYNES**.

TERCERO: Por escrito de la **C. KENIA VALLE LAYNES**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. LUIS HUMBERTO CRUZ MOA** la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. LUIS HUMBERTO CRUZ MOA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. KENIA VALLE LAYNES** en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. KENIA VALLE LAYNES**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. LUIS HUMBERTO CRUZ MOA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor de la **C. KENIA VALLE LAYNES**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. LUIS HUMBERTO CRUZ MOA**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. LUIS HUMBERTO CRUZ MOA Y KENIA VALLE LAYNES**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. AMERICA LOPEZ BARRERA Y MANUEL ABRAHAM GARCIA RIVERO**, en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor de la **C. AMERICA LOPEZ BARRERA** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la **C. AMERICA LOPEZ BARRERA**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. MANUEL ABRAHAM GARCIA RIVERO**.

TERCERO: Por escrito del **C. MANUEL ABRAHAM GARCIA RIVERO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el doce de diciembre de dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, de la **C. AMERICA LOPEZ**

BARRERA, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que la **C. AMERICA LOPEZ BARRERA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. MANUEL ABRAHAM GARCIA RIVERO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. MANUEL ABRAHAM GARCIA RIVERO**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. AMERICA LOPEZ BARRERA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. MANUEL ABRAHAM GARCIA RIVERO**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor de la **C. AMERICA LOPEZ BARRERA**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. AMERICA LOPEZ BARRERA Y MANUEL ABRAHAM GARCIA RIVERO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. ALFREDO DE LA CRUZ VENTURA Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ PALMA**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación directa la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. ALFREDO DE LA CRUZ VENTURA** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. ALFREDO DE LA CRUZ VENTURA**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día tres de agosto del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ PALMA**.

TERCERO: Por escrito del **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ PALMA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. ALFREDO DE LA CRUZ VENTURA**, la cual acreditan adjuntando constancia médica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ALFREDO DE LA CRUZ VENTURA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ PALMA** en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ PALMA**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ALFREDO DE LA CRUZ VENTURA**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ PALMA**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. ALFREDO DE LA CRUZ VENTURA**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. ALFREDO DE LA CRUZ VENTURA Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ PALMA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. AMADEO VELAZQUEZ HERNANDEZ Y OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. AMADEO VELAZQUEZ HERNANDEZ**, en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. AMADEO VELAZQUEZ HERNANDEZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA**.

TERCERO: Por escrito del **C. OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día cuatro de agosto de dos mil dieciseis, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. AMADEO VELAZQUEZ HERNANDEZ**, la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el **C. AMADEO VELAZQUEZ HERNANDEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. AMADEO VELAZQUEZ HERNANDEZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. AMADEO VELAZQUEZ HERNANDEZ**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. AMADEO VELAZQUEZ HERNANDEZ Y OSCAR MANUEL SANTISBON HERRERA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JOSE ANGEL MORALES LOPEZ Y RACIEL VERESALUCES JUAREZ**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad

de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. JOSE ANGEL MORALES LOPEZ** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. JOSE ANGEL MORALES LOPEZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, el día once de octubre del año dos mil dieciséis y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. RACIEL VERESALUCES JUAREZ**.

TERCERO: Por escrito del **C. RACIEL VERESALUCES JUAREZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. JOSE ANGEL MORALES LOPEZ** la cual acreditan adjuntando constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JOSE ANGEL MORALES LOPEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. RACIEL VERESALUCES JUAREZ** en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. RACIEL VERESALUCES JUAREZ**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130,131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOSE ANGEL MORALES LOPEZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. RACIEL VERESALUCES JUAREZ**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JOSE ANGEL MORALES LOPEZ**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. JOSE ANGEL MORALES LOPEZ Y RACIEL VERESALUCES JUAREZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-**
RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. JOSE LUIS MAY GOMEZ Y SATURNINO REJON AGUILAR**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.-

RESULTANDO

PRIMERO: Que por dictamen emitido por el Instituto de fecha veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce, fue otorgada por licitación la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de motocicletas a favor del **C. JOSE LUIS MAY GOMEZ** en su calidad de titular de la concesión para explotar el servicio de transporte de pasajeros en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. JOSE LUIS MAY GOMEZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día nueve de junio del año dos mil diecisiete y en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, designa como beneficiario al **C. SATURNINO REJON AGUILAR**.

TERCERO: Por escrito del **C. SATURNINO REJON AGUILAR**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, del **C. JOSE LUIS MAY GOMEZ**, la cual acreditan adjuntando constancia médica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. JOSE LUIS MAY GOMEZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. SATURNINO REJON AGUILAR**, en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. SATURNINO REJON AGUILAR**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. JOSE LUIS MAY GOMEZ**, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler en la modalidad de motocicleta, en la localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen a favor del **C. SATURNINO REJON AGUILAR**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

QUINTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. JOSE LUIS MAY GOMEZ**.

SEXTO: Notifíquese a los **CC. JOSE LUIS MAY GOMEZ Y SATURNINO REJON AGUILAR**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPORTE.-
RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA AL C. EDUARDO SUÁREZ CARBONELL, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TIPO ALQUILER O TAXI EN LA MODALIDAD DE LIBRE EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que por Acuerdo del ejecutivo publicado el veinticinco de noviembre del dos mil once, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del

municipio de Carmen, Campeche, a favor del **C. EDUARDO SUÁREZ CARBONELL**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de junio del dos mil dieciséis, compareció el C. **EDUARDO SÚAREZ CARBONELL**, en su calidad de concesionario, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. EDUARDON SUÁREZ CARBONELL**, en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO:

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Carmen municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. EDUARDO SUÁREZ CARBONELL**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concede no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones

- que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
 - V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
 - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
 - VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
 - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
 - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
 - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
 - XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
 - XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
 - XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA A LA C. SYDNY TAHITI ZAPATA VALDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TIPO ALQUILER O TAXI EN LA MODALIDAD DE LIBRE EN LA CIUDAD DE CARMEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del municipio de Carmen, Campeche, a favor de la **C. SYDNY TAHITI ZAPATA VALDEZ**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Taxi Libre, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escritos del mes de octubre del dos mil dieciséis, compareció la **C. SYDNY TAHITI ZAPATA VALDEZ**, en su calidad de concesionaria, para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que la **C. SYDNY TAHITI ZAPATA VALDEZ**, en su calidad de concesionaria, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO:

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Carmen municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C.SYDNY TAHITI ZAPATA VALDEZ**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con

discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;

- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi única y exclusivamente en la Ciudad de Carmen, municipio del mismo nombre, del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese a la interesada y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los quince días de marzo del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.
